

Boletín Oficial



DE LA PROVINCIA DE CORDOBA

Artículo 1.º Las leyes obligarán en la Península, islas Baleares y Canarias, á los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa. Se entiende hecha la promulgación el día en que termina la inserción de la ley en la Gaceta oficial.

Art. 2.º La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento.

Art. 3.º Las leyes no tendrán efecto retroactivo, si no dispusieren lo contrario. (Código civil vigente).

Real decreto de 26 de Abril de 1900.—Art. 23. Las Corporaciones provinciales y municipales abonarán, en primer término, al Notario ó Notarios que autoricen las subastas, los derechos por ellos devengados y los suplementos adelantados por los mismos, así como los derechos de inserción de los anuncios en los periódicos oficiales, cuidando de reintegrarse de rematante, si lo hubiere, del importe total de los referidos gastos, de cuyo cargo son, con arreglo á lo dispuesto en la regla 8.ª del art. 8.º

SUSCRIPCIÓN PARTICULAR

EN CORDOBA	Pesetas.	FUERA DE CORDOBA	Pesetas.
Un mes.	8	Un mes.	4
Trimestre.	8 25	Trimestre.	11 25
Seis meses.	16 50	Seis meses.	22 50
Un año.	33	Un año.	45

Número suelto, 40 céntimos de peseta.

Se publica todos los días, excepto los domingos.

NOTA IMPORTANTE.—Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Las Leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los Boletines Oficiales se han de remitir al Jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos.

(Órdenes de 2 de Abril, de 8 y 21 de Octubre de 1854.)

Los señores Secretarios cuidarán bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

ADVERTENCIA. Conforme con la condición 4.ª del pliego que ha servido de base para la subasta, no se insertará ningún edicto ó anuncio que sea á instancia de parte sin que abonen los interesados el importe de su publicación, ó garanticen el pago, á razón de 25 céntimos por línea ó parte de ella, y la venta de números sueltos á 40 céntimos.

PARTE OFICIAL

Presidencia del Consejo de Ministros

(Gaceta del 26 de Octubre.)

S. M. el REY (Q. D. G.) y Augusta Real Familia, continúan sin novedad en su importante salud.

Ministerio de la Gobernación

REALES ÓRDENES

Imo. Sr.: Vista la frecuencia con que las Juntas de patronos de los establecimientos de Beneficencia remiten presupuestos de reparaciones, alzando toda la suma de 500 pesetas con arreglo á lo dispuesto en la Real orden de 30 de Abril último, á pesar de no haberse practicado ninguna de ellas de verdadera importancia y entidad, y teniendo en cuenta que tratándose de establecimientos de esta índole, que suelen ser edificios de grandes dimensiones, por pequeña que sea la importancia que revista la reparación, es más que probable que, de hacerla en buenas condiciones, ascienda á mayor cantidad que la de 500 pesetas; con objeto de hacer eficaz dicha Soberana disposición;

S. M. el REY (Q. D. G.) ha tenido á bien disponer que se amplíe á 1.000 pesetas la cantidad por la que se autorice á las Juntas de patronos para ejecutar en los establecimientos las obras de reparación que por su insignificancia y poca entidad no exijan la corrección de un presupuesto facultativo.

Real orden comunicada á V. I. para su cumplimiento y remisión á

tos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 16 de Octubre de 1903.—G. Alix.

Sr. Director general de Administración.

Dispuesto por el art. 77 de la Instrucción general de Sanidad de 14 de Julio próximo pasado, que los Subdelegados de Medicina de cada partido serán á la vez Inspectores de Sanidad, Secretarios de la Junta municipal de la capital de su distrito, y establecido por el mismo artículo, que para llenar estas diversas funciones es condición precisa residir en la cabeza del distrito, se hace necesario legalizar cuanto antes la situación de aquellos partidos judiciales en los que los Subdelegados, con arreglo á la libertad de residencia autorizada por anteriores legislaciones, tienen establecida la suya en otra localidad de su jurisdicción, más ó menos alejada de la capital. Al efecto indicado, y para resolver las diversas consultas y recursos elevados á este Ministerio sobre la interpretación del referido artículo;

S. M. el REY (Q. D. G.) ha tenido á bien disponer:

1.º Que se conceda un plazo de quince días, á contar desde la fecha de la notificación administrativa de esta disposición á los Subdelegados de Medicina que no residan en la cabeza del partido de su jurisdicción, para que se coloquen en las condiciones que determina el artículo 77 de la Instrucción general de Sanidad de 14 de Julio próximo pasado.

2.º Que transcurrido dicho plazo, procederá V. S. á notificar á los que no hayan cumplido la condición anterior, su cesación en el cargo, proveyendo las vacantes que resulten en la forma prevenida por el art. 83 de la citada Instrucción.

Es asimismo la voluntad de S. M., que se den las gracias á los Subdelegados que cesen en su cargo por razón de domicilio, por los servicios que honorífica y gratuitamente han prestado á la administración sanitaria, y que estos servicios se consideren como recomendación y mérito especial en su carrera.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 16 de Octubre de 1903.—G. Alix.

Sr. Gobernador de la provincia de....
(“Gaceta”, del día 18 de Octubre.)

Gobierno civil

DE LA PROVINCIA DE CORDOBA

Circular núm. 2950

PESAS Y MEDIDAS

En uso de las facultades que por el vigente reglamento de Pesas y Medidas se me confieren, he acordado que tenga lugar la contrastación periódica anual en los partidos judiciales de Lucena y Rute, con sujeción á las siguientes prescripciones:

1.ª En los días 3, 4, 5 y 6 del próximo mes de Noviembre, los comerciantes, industriales, cosecheros, farmacéuticos, particulares que realicen compras ó ventas, aunque no tengan lugar las transacciones en establecimientos abiertos al público, oficinas ó establecimientos públicos, ya dependan de la Administración general del Estado, de la provincial ó de la municipal, y todas las personas de Lucena que, hallándose incluidas ó no en la matrícula del comercio ó de la industria, hayan de emplear en el ejercicio de sus oficios ó profesiones pesas ó medidas, presentarán en la oficina de

Contrastación, que se establecerá durante los expresados días en dicha cabeza de partido, todas las pesas, medidas y aparatos de pesar que deben poseer, para proceder á su contrastación; debiendo advertir que, según el Reglamento, el surtido menor que debe tener todo establecimiento ó puesto de venta es el siguiente:

Al por menor.—Medidas de longitud: metro. Medidas de capacidad: la serie completa desde el doble litro al centilitro, de madera ó metal para los áridos que no se vendan al peso. Tantas otras series iguales á la anterior y de metal para los líquidos, como exijan la higiene y el aseo. Pesas: una de 10 kilogramos, otra de 5, otra de 2, otra de 1 y una serie de 2 kilogramos de latón. Aparatos de pesar: 2 balanzas ordinarias.

Al por mayor.—Medidas de longitud: metro. Medidas de capacidad: la serie completa desde el medio hectolitro hasta el doble decilitro, de madera ó metal para los áridos que no se vendan al peso. Tantas otras series iguales á la anterior y de metal para los líquidos, como exijan la higiene y el aseo. Pesas: dos de 20 kilogramos, una de 10, otra de 5, dos de 2, una de 1, otra de 500 gramos, dos de 200, una de 100 y otra de 50. Aparatos de pesar: una balanza ordinaria y otra balanza, báscula ó romana con que puedan hacerse pesadas de 50 kilogramos.

Todo establecimiento en que tengan lugar compras ó ventas al por mayor y al por menor, deberá estar surtido de las pesas, medidas y aparatos de pesar ya expresados para una y otra clase de comercio.

Cuando una misma persona ejerza diferentes profesiones ú oficios, deberá proveerse de las pesas y medidas correspondientes á cada uno de ellos. El dueño de varios establecimientos

tos ó puestos diferentes, aunque se hallen en un mismo pueblo, deberá tener en cada uno de ellos el surtido debido de pesas y medidas.

2.^a Terminada la contrastación en la cabeza de partido se continuará en Encinas Reales.

3.^a Los que poseyeran pesas ó medidas que no sean del sistema métrico decimal, los que no se hallen surtidos del número y clase debidos de pesas y medidas, los que cierren sus establecimientos ó se ausenten en la época de la contrastación sin dejar persona que les represente, ó los que negaren la entrada en sus establecimientos al funcionario que desempeñe el servicio, incurrirán en las penas y multas que señala el reglamento.

Las pesas, medidas y aparatos de pesar que no sean del sistema métrico decimal ó que aun siéndolo, no fueren contrastados, son ilegales, y por lo tanto deberán caer en comiso.

4.^a Los señores Alcaldes facilitarán para su contrastación al funcionario que lleve á cabo el servicio, todas las colecciones de pesas y medidas que debe poseer el Ayuntamiento, local y mueblaje para la oficina, una relación detallada de los establecimientos y puestos de venta de todas clases, y por ínfimos que sean, que existan en su jurisdicción, en los que por la naturaleza del tráfico á que se dedican se necesite emplear pesas ó medidas, agentes que le acompañen en la comprobación á domicilio y, en una palabra, todo el apoyo moral y material que le sea necesario y reclame de ellos para el mejor desempeño de su cometido.

5.^a Los señores Alcaldes procurarán tener el mayor celo en el cumplimiento de estas disposiciones, y se atenderán á la vez, muy especialmente, á las expresadas en la circular que sobre esta materia se insertó en el BOLETIN OFICIAL del 20 de Noviembre de 1901, haciendo que todas las Corporaciones, industriales, etc., se hallen provistos del surtido completo de pesas y medidas, obligándoles, si no lo estuvieren, á adquirirlas inmediatamente.

Igualmente procederán á dar á esta circular la mayor publicidad posible, á fin de que en ningún caso puedan alegar ignorancia de las disposiciones en ella contenidas las personas que vienen obligadas por la ley á su cumplimiento.

6.^a En los días 16, 17 y 18 del próximo mes de Noviembre se efectuará la contrastación en Rute y, una vez terminada, en Iznájar, Benamejí y Palenciana, ateniéndose estrictamente para este partido judicial á las prescripciones anteriormente indicadas para el partido de Lucena.

Córdoba 22 de Octubre de 1903.—
El Gobernador, JUAN J. DE ORBE.

JEFATURA DE MINAS

DE LA
PROVINCIA DE CORDOBA

Núm. 2951

Número del expediente 5.554

Don Alfredo de Madrid-Dávila, Ingeniero Jefe del Distrito Minero de Córdoba.

Hago saber: que por don Ventura Dávila Leal, vecino de Córdoba, se ha presentado en el Gobierno civil de esta provincia una instancia, fecha 10 de Octubre de 1903, solicitando se le concedan veinte y cuatro pertenencias para la mina denominada *Aurora*, de mineral hierro y otros, sita en el término de Hinojosa y en el paraje llamado la Toleda y sitio Solana de las Viborillas, que lindan por N. con tierras de D. Manuel Granados; por S. con otras de D. Pío Expósito; por E. con terrenos comunales de Hinojosa del Duque, y por O. con tierras de D. Florencio Diana; cuyo registro le ha sido admitido por decreto del señor Gobernador, salvo mejor derecho, bajo la siguiente designación: se tendrá por punto de partida una calicata de un metro de profundidad y un metro de lado, situado como á 400 metros de la casa de don Pedro Copado; á partir de referido punto de partida se medirán 150 metros al NO. y primera estaca; de primera á segunda 400 metros al NE.; de segunda á tercera 300 metros al SE.; de tercera á cuarta 800 metros al SO.; de cuarta á quinta 300 metros al NO., y de quinta á primera 400 metros al NE., quedando cerrado el perímetro de las veinte y cuatro pertenencias.

Lo que se publica de orden del señor Gobernador por medio de este edicto, para que en el término de treinta días puedan producir sus reclamaciones, conforme al art. 24 de la ley, los que se crean con derecho para ello.

Córdoba 20 de Octubre de 1903.—
El Ingeniero jefe, A. de Madrid-Dávila.

Núm. 2951

Número del expediente 5.555

Hago saber: que por don José Antonio de la Llana, vecino de Madrid, se ha presentado en el Gobierno civil de esta provincia una instancia, fecha 14 de Octubre de 1903, solicitando se le concedan veinte pertenencias para la mina denominada *Pepita*, de mineral cobre, sita en el término de Torrecampo y sitio conocido por el Porrejón, que lindan por Saliente con la dehesa Nueva y los Jarales; por el S. con el camino de Conquista; por Poniente con camino del Olivillo y terreno de Juan Sánchez, y por el N. con el Porrejón; cuyo registro le ha sido admitido por decreto del señor Gobernador, salvo mejor derecho, bajo la siguiente designación: se tendrá por punto de partida un pozo antiguo de mina de unos 300 metros de profundidad aproximadamente, que perteneció á la mina titulada Porrejón y

se encuentra á unos 80 metros á la parte S. del camino de los Jarales, y se medirán á N. 200 metros y primera estaca; de esta á O. otros 200 y segunda; de esta á S. 500 y tercera; de esta á E. 400 y cuarta; de esta á N. 500 y quinta, y desde esta 200 metros para llegar á la primera, quedando cerrado el perímetro solicitado.

Lo que se publica de orden del señor Gobernador por medio de este edicto, para que en el término de treinta días puedan producir sus reclamaciones, conforme al art. 24 de la ley, los que se crean con derecho para ello.

Córdoba 20 de Octubre de 1903.—
El Ingeniero jefe, A. de Madrid-Dávila.

Núm. 2951

Número del expediente 5.556

Hago saber: que por don Vicente Orti y Muñoz, representante de don Vicente Orti Escolano y vecino de Córdoba, se ha presentado en el Gobierno civil de esta provincia una instancia, fecha 15 de Octubre de 1903, solicitando se le concedan veinte pertenencias para la mina denominada *Santa Teresa*, de mineral hierro, sita en el término de Montoro, y sitio conocido por Vado de los Cavios, propiedad del señor Marqués del Castillo, que linda por todos vientos con propiedad de dicho señor Marqués y del denunciante; cuyo registro le ha sido admitido por decreto del señor Gobernador, salvo mejor derecho, bajo la siguiente designación: se tendrá por punto de partida una calicata que hay en la orilla derecha del río de la Yegua, en el sitio Vado de los Cavios, a los 65 metros, agua arriba del arroyo Bailarín, y se medirán 100 metros al N. verdadero y se pondrá la primera estaca; de esta 1000 metros al Poniente y segunda; de esta 200 al Sur y tercera; desde esta 1000 á Oriente y cuarta estaca, y desde estos otros 100 al punto de partida, quedando cerrado el perímetro de las pertenencias solicitadas.

Lo que se publica de orden del señor Gobernador por medio de este edicto para que en el término de treinta días puedan producir sus reclamaciones, conforme al art. 24 de la ley, los que se crean con derecho para ello.

Córdoba 20 de Octubre de 1903.—
El Ingeniero jefe, A. de Madrid-Dávila.

Núm. 2951

Número del expediente 5.558

Hago saber: que por don Sebastián Romero Lara, vecino de Montoro, se ha presentado en el Gobierno civil de esta provincia una instancia, fecha 17 de Octubre de 1903, solicitando se le concedan veinte pertenencias para la mina denominada *San Rafael*, de mineral hulla, sita en el término de Montoro, y sitio conocido por la junta de los ríos de Varas, propiedad del Estado, lindando al E. y O. con terrenos de don Fernando Sepúlveda; al S. con el río Matapuercos, y al N. con el río de Vara; cuyo registro le ha

sido admitido por decreto del señor Gobernador, salvo mejor derecho, bajo la siguiente designación: Se tendrá por punto de partida una calicata que hay como de un metro de profundidad en dicho terreno y á unos 400 metros en dirección N. del río Varas; desde dicho punto de partida en dirección N. se medirán 160 metros; al S. 400 metros; al O. 900 metros, y al E. 100 metros, quedando determinados los ejes de las pertenencias que se solicitan.

Lo que se publica de orden del señor Gobernador por medio de este edicto, para que en el término de treinta días puedan producir sus reclamaciones, conforme al art. 24 de la Ley, los que se crean con derecho para ello.

Córdoba 20 de Octubre de 1903.—
El Ingeniero Jefe, A. de Madrid-Dávila.

Núm. 2951

Número del expediente 5.557

Hago saber: que por don Antonio Tienda Pérez, vecino de Luque, se ha presentado en el Gobierno civil de esta provincia una instancia, fecha 17 de Octubre de 1903, solicitando se le concedan veinte pertenencias para la mina denominada *San Antonio*, de mineral hierro, sita en el término de Luque, y en el sitio denominado Los Bujeos, propiedad del solicitante, que lindan por N. con la mina *Virgen Nuestra Señora de la Cabeza*; por Sur con la denominada *Nuestra Señora del Rosario*, que le es próxima, y por E. y O. con terreno franco; cuyo registro le ha sido admitido por decreto del señor Gobernador, salvo mejor derecho, bajo la siguiente designación: Se tendrá por punto de partida el mismo de la mina *Virgen Nuestra Señora de la Cabeza*, número 4.254, y desde dicho punto de partida se medirán á E. 200 metros y primera estaca; de esta al S. 500 y segunda; de esta al O. 400 y tercera; de esta al N. 500 y cuarta, y de esta al punto de partida 200 metros, para cerrar el perímetro de las veinte pertenencias que se solicitan.

Lo que se publica de orden del señor Gobernador por medio de este edicto, para que en el término de treinta días puedan producir sus reclamaciones, conforme al art. 24 de la ley, los que se crean con derecho para ello.

Córdoba 20 de Octubre de 1903.—
El Ingeniero Jefe, A. de Madrid-Dávila.

ADMINISTRACION DE HACIENDA DE LA PROVINCIA DE CORDOBA

Circular núm. 2949

TRANSPORTES

Llegada la época en que han de formarse y liquidarse los documentos que han de servir para la recaudación de las contribuciones é impuestos en el año 1904, entre los cuales se encuentra el de transportes, en sus

dos conceptos de viajeros y mercancías, que deben recaudarse por conciertos solicitados por los dueños de carruajes ó carros sujetos al dicho impuesto, que puedan utilizar este medio con arreglo á los artículos 27, 28 y 29 del Reglamento de 20 de Marzo de 1900, ó por patentes los que se hallen comprendidos en los artículos 31 y 36 de dicho Reglamento, los señores Alcaldes de los pueblos de esta provincia invitarán á los contribuyentes por este concepto, por medio de cédula duplicada, ajustada al modelo que á continuación se inserta, para que dentro de todo el mes de Noviembre próximo presenten en la Delegación de Hacienda de esta provincia solicitudes en forma pidiendo el concierto los unos, y los otros en la Alcaldía las relaciones, también por duplicado, de que habla el párrafo 2.º del artículo 51 del citado Reglamento, ajustándose para todo á las prevenciones siguientes:

1.ª Los contribuyentes que puedan utilizar el medio de concierto lo solicitarán por escrito del señor Delegado de Hacienda de esta provincia, antes de que finalice el mes de Noviembre próximo, haciendo constar el recorrido que hacen, la clase de carruaje, el precio del asiento y el número de viajeros conducidos en este año, con arreglo á sus libros de contabilidad, que deberán exhibir en el acto del concierto y consentir sean examinados cuando la Administración lo estime conveniente. Si las empresas fuesen establecidas nuevamente el concierto se celebrará entre la Delegación de Hacienda y las compañías respectivas.

2.ª Los dueños de carruajes y carros que deban adquirir patentes, harán constar en la relación duplicada que, como queda dicho, deben presentar en la Alcaldía, el número y clase de carruajes que tengan, expresando si se dedican al transporte de viajeros ó mercancías, ó á ambos á la vez, número de ruedas, número de caballerías para el arrastre, precio del asiento para el viajero, número de asientos, precio del transporte de mercancías por quintal métrico, promedio de las mercancías que puede cargar y distancia del recorrido del punto de partida al de destino, con expresión de los intermedios en que reciba ó deje carga. La Alcaldía devolverá un ejemplar de dicha relación al interesado con el recibo y fecha de su presentación y remitirá el otro inmediatamente á esta Administración.

3.ª Los señores Alcaldes deberán formar y remitir á esta Administración, en los primeros cinco días del ya citado mes de Noviembre, una relación de todos los dueños de carruajes y carros sujetos al impuesto, que constan en su término municipal, con toda la expresión que se determina en los dos números anteriores, y de no existir ninguno lo participarán de oficio.

Esta Administración confía en el celo de las autoridades á quienes se dirige la presente, y espera que bien

penetradas de sus deberes, se servirán prestarle exacto cumplimiento, haciendo público lo que en ella se dispone por todos los medios á su alcance; para que los intereses del Tesoro no se perjudiquen con demoras injustificadas; debiendo, si alguna duda se les ofreciere, consultarla inmediatamente, para su resolución.

Córdoba 20 de Octubre de 1903.—
El Administrador de Hacienda, Emilio Vela Hidalgo.

(Modelo de invitación)
ALCALDIA DE...
IMPUESTO DE TRANSPORTES

Esta Alcaldía, en nombre de la Administración de Hacienda, invita á V. para que antes que finalice el mes de Noviembre del corriente año, solicite concierto de la Delegación ó pida patente, por medio de relación duplicada, presentada á mi autoridad, en la forma establecida por la Ley de 20 de Marzo de 1900 y Reglamento de igual fecha para su ejecución; advirtiéndole que transcurrido dicho plazo, se procederá á lo que haya lugar.

(Fecha, firma y sello de la Alcaldía.)
Sr. D.....

Ayuntamientos

ENCINAS REALES

Núm. 2955

Don Pedro Ayala Prieto, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: que terminada en borrador la matrícula de subsidio industrial y de comercio para el año de 1904, queda expuesta al público en la Secretaría del Ayuntamiento por término de ocho días, contados desde el 21 al 28 de los corrientes, durante cuyo plazo, y en las horas de oficina, podrá ser objeto de examen y de las reclamaciones que se juzguen pertinentes.

Encinas Reales 19 de Octubre de 1903.—Pedro Ayala.

Núm. 2956

Hago saber: que aprobado por el Ayuntamiento el proyecto de presupuesto ordinario para el año de 1904, queda expuesto al público en la Secretaría municipal por término de quince días, comprendidos desde el 21 de los corrientes hasta el 4 de Noviembre próximo, durante cuyo plazo, y en las horas de oficina, podrá ser examinado por cuantos lo pretendan y objeto de las reclamaciones que estimen convenientes.

Encinas Reales 19 de Octubre de 1903.—Pedro Ayala.

BELALCAZAR

Núm. 2958

Don Juan Manuel Delgado y Delgado, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: que terminada en borrador la matrícula de la contribución industrial para el año próximo de 1904, queda de manifiesto al público en la Secretaría del Ayuntamiento, por el término de quince días, duran-

te los cuales podrá ser examinada y se oirán cuantas reclamaciones se presenten.

Belalcázar 19 de Octubre de 1903.—El Alcalde, Juan M. Delgado.

Núm. 2958

Hago saber: que encontrándose terminados en borrador los repartimientos de rústica, pecuaria y urbana de este término municipal, correspondientes al año próximo de 1904, quedan expuestos al público en la Secretaría del Ayuntamiento, por término de quince días, durante el cual pueden ser libremente examinados y aducidas las oportunas reclamaciones.

Belalcázar 19 de Octubre de 1903.—El Alcalde, Juan M. Delgado.

BUJALANCE

Núm. 2959

Don Miguel Velasco y Coca, Alcalde presidente del iustre Ayuntamiento constitucional de esta ciudad.

Hago saber: que terminado el padrón de carruajes de lujo de esta ciudad, queda expuesto al público por término de ocho días, que empezarán á contarse desde el siguiente al de la inserción de este edicto en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, á fin de que los interesados puedan hacer las reclamaciones que crean procedentes.

Bujalance 21 de Octubre de 1903. Miguel Velasco.

VILLANUEVA DEL REY

Núm. 2957

Terminados en borrador los repartimientos de las contribuciones rústica y urbana de este término municipal, respectivos al año próximo de 1904, quedan expuestos al público en esta Secretaría municipal, por término de quince días, para que durante ellos puedan ser examinados por cuantos contribuyentes lo deseen y aducir contra los mismos las reclamaciones que á su derecho convengan.

Villanueva del Rey 18 de Octubre de 1903.—El Alcalde, Narciso de Lara.

JUZGADOS

HINOJOSA DEL DUQUE

Núm. 2969

Don Antonio Alvarez Feria, Juez de primera instancia de esta villa y su partido.

Hago saber: que en cumplimiento de comisión rogatoria del Juzgado de primera instancia de Bayamo, República de Cuba, procedente de juicio abintestato que en el mismo se sigue de oficio y en la pieza que trata de la declaración de herederos de Juan Leal Marmolejo, he acordado por providencia de hoy, según lo dispuesto en el artículo novecientos ochenta y siete de la ley de Enjuiciamiento civil, que habiendo vencido el término fijado en los segundos edictos publicados, se expidan los presentes que se publicarán por término de veinte días, convocando á las personas que se crean con derecho á la herencia del Leal Marmolejo, para que com-

parezcan ante dicho Juzgado de Bayamo á deducirlo en el término expresado, con apercibimiento de lo que haya lugar, significando que en quince de Abril último, ante este Juzgado de primera instancia de Hinojosa del Duque se personaron los señores don Francisco Leal Cano y doña Antonia Marmolejo Montero, acreditando con los documentos correspondientes ser padres del finado Leal Marmolejo.

Y para su inserción en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, expido el presente que firmo en Hinojosa del Duque á veinte y dos de Octubre de mil novecientos tres.—Antonio Alvarez Feria.—El Escribano, Francisco Palomares.

POSADAS

Núm. 2970

Don Alfonso Palma y Bázquez, Juez de instrucción de esta villa y su partido.

Por la presente requisitoria, que se insertará en la *Gaceta de Madrid* y BOLETIN OFICIAL de esta provincia, ruego y encargo á toda clase de autoridades, tanto civiles como militares y agentes de la policía judicial, procedan á la busca y rescate de un cerdo de seis meses, sin hierro ni señal alguna, el cual fué hurtado el día treinta y uno de Julio último á la vecina de Palma del Rio Juana Alamo Aguado, del sitio llamado «El Corbo», término de dicha ciudad, y caso de ser habido lo pondrán á disposición de este Juzgado con la persona ó personas en cuyo poder se encuentre, si no justifican su legítima adquisición; pues así lo tengo acordado en el sumario que instruyo con tal motivo.

Dada en Posadas á veinte y uno de Octubre de mil novecientos tres.—Alfonso Palma.—El actuario, Félix Nogué.

AGUILAR

Núm. 2974

Cédula de citación

En providencia de esta fecha, dictada por el señor Juez de Instrucción de este partido en el sumario que se instruye por estafa, á consecuencia de viajar en el tren sin billete Antonio Rayel García, que dice ser residente en esta ciudad, á la Plaza, número catorce, hecho que tuvo lugar el veinte y cuatro de Julio último, desde esta estación á la de Puente Jenil, se ha acordado citar al Antonio Rayel García, cuyo actual paradero se ignora, para que en el término de diez días, contados desde la inserción de la presente en los *Boletines oficiales* de esta provincia y la de Málaga, comparezca ante este Juzgado, al objeto de oírle en declaración; apercibiéndole que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Aguilar veinte de Octubre de mil novecientos tres.—El actuario, Timoteo Sánchez.

Intervención de Hacienda de la provincia de Córdoba

Número 2952

SECCION DE TENEDURIA DE LIBROS.--NEGOCIADO DE PROPIEDADES Y DERECHOS DEL ESTADO

RELACION de los vencimientos de plazos de bienes desamortizados durante el presente mes de Octubre, los cuales se publican en el BOLETIN OFICIAL de la provincia en cumplimiento á lo preceptuado en la Ins. trucción de 18 de Julio de 1878, á fin de que los compradores verifiquen los ingresos en el término de veinte dias, pues de lo contrario se expedirá el apremio contra los mismos en la forma prescrita en dicha Ins. trucción.

NOMBRE DEL COMPRADOR	Domicilio.	Clase y nombre de la finca.	Procedencia.	Número de inventario.	TERMINO donde radica la finca	Plazos que adeudan.	FECHA DE LOS VENCIMIENTOS			Importe Pesetas.	OBSERVACIONES
							Día.	Mes.	Año.		
D. Gabriel Morillo Palomo	Belalcázar	Casa	Clero	1852	Belalcázar	2.º	9	Octubre	1903	805 80	
El mismo	Belalcázar	Casa	Clero	1321	V.º del Duque	2.º	9	Octubre	1903	441	
El Ayuntamiento de V.º del Duque	Villanueva del Duque.	Dehesa	20 por 100 P.		V.º del Duque	2.º	31			6.211 85	

Córdoba 1.º de Octubre de 1903.—El Interventor de Hacienda, Felipe Lillo.—V.º B.º: El Delegado de Hacienda, F. Jádenes.

4.º tercio de la Guardia civil

COMANDANCIA DE CÓRDOBA

Núm. 2961

ANUNCIO

En cumplimiento á lo prevenido en el art. 29 de la vigente Ley de Caza, el día 1.º del mes entrante tendrá lugar ante la Junta de esta Comandancia, y bajo mi presidencia, en esta casa cuartel, sito calle Ramirez de las Casas Deza, núm. 10, la venta en pública subasta de las armas intervenidas por infracción á la Ley de uso de armas y de Caza, las que serán adjudicadas al mejor postor.

Lo que se hace saber por medio del presente para el debido conocimiento.

Córdoba 22 de Octubre de 1903.—El primer Jefe, Enrique Codes Rubio.

Arriendo de Consumos de Posadas

EDICTO

Cumpliendo con lo que previene la Ley de 26 de Abril de 1900, se hace saber que desde el día 1.º del próximo mes de Noviembre hasta el 10 del mismo, ambos inclusive, se recauda en esta oficina, sita en calle Gaitán, núm. 12, el cuarto trimestre de los conciertos voluntarios y forzosos de la zona del extrarradio de este término municipal, pudiendo los interesados hacer efectivo el pago en todas las horas que dicha oficina se encuentre abierta, ó sea de sol á sol.

Posadas 21 de Octubre de 1903.—El Administrador, Manuel Alamo.—V.º B.º: El Alcalde, Aranda.

Sociedad Minera Cordobesa

DE

SIERRA ALHAMILLA (ALMERÍA)

El Consejo de Administración de esta Sociedad, en sesión celebrada en el día de ayer, usando de las atribuciones que le confiere el art. 6.º de sus Estatutos, ha acordado invitar á todos los accionistas pertenecientes á la misma para que abonen el octavo dividendo pasivo, consistente en el 10 por 100 de todas las acciones suscritas, desde el 1 al 10 del próximo mes de Noviembre, en el domicilio del señor don Antonio Torrellas, Tesorero de la repetida Sociedad, calle Osario, núm. 10.

Lo que se hace público por medio de este BOLETIN OFICIAL, en cumplimiento de lo dispuesto en el predicho art. 6.º de los mencionados Estatutos.

Córdoba 24 de Octubre de 1903.—El Secretario, Rafael Jiménez Amigo.—El Presidente: P. A., Juan Felipe Conde.

SECCION DE ANUNCIOS

Elecciones municipales

La modelación impresa para las próximas elecciones, se halla de venta en la imprenta del "Diario de Córdoba., Letrados 18

Repartimientos

de las riquezas rústica y urbana, sus listas cobratorias y estados.

CERTIFICADOS

trimestrales del 1 por 100 sobre pagos y sueldos.

LOS EXPEDIENTES

para guardas jurados.

CUENTAS

de caudales y de ordenación.

Presupuestos

de gastos é ingresos carcelarios.

APENDICE

á los amillaramientos de rústica y urbana.

RELACIONES

de altas y bajas de matrícula, con sujeción á las prescripciones vigentes.

Cédulas de apremio

de segundo grado, con arreglo á la Instrucción de 26 de Abril de 1900.

PRESUPUESTOS

Los impresos para la formación de presupuestos.

LIBRAMIENTOS

con los nuevos impuestos y real cargos.

REPARTIMIENTO

de consumos y lista cobratoria.

REFUNDICION

del Amillaramiento y Apéndice de las riquezas rústica, pecuaria y urbana.

Listas de embarque

con arreglo al último modelo.

RECIBOS

para la cobranza del impuesto de consumos.

Imprenta del DIARIO DE CORDOBA